

DIRECTIVA Nº 001 - 2010-EF/93.01

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la preparación y presentación de la información contable básica y complementaria que deben adoptar las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, acerca de los resultados de su gestión en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas, para la elaboración de la Cuenta General de la República facilitando el control y la fiscalización de la gestión pública.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81°
- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- D.L. Nº 1031- Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado
- Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- Resolución de CNC Nº 013-98-EF/93.01 Precisa los alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a que se refiere el artículo 223° de la Ley General de Sociedades.
- Resolución de CNC Nº 008-97-EF/93.01 Precisa obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales.

3. ALCANCE

3.1 Empresas del Estado, de accionariado único, con accionariado privado y con potestades públicas, así como a las empresas del Estado constituidas por los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD; comprende también a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas.

3.2 Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado: Comprende a las Entidades de Tratamiento Empresarial constituidas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, Caja de Pensiones Militar-Policial, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP y otros fondos que administran recursos públicos.

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

Estados Financieros

- EF-1 Balance General
- EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas
- EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

EF-4 Estado de Flujos de Efectivo
Notas a los Estados Financieros (comparativas y comentadas)

Anexos a los Estados Financieros:

- Nº 01 Efectivo y equivalente de efectivo / Disponibles
- Nº 02 Existencias / Bienes Realizables
- Nº 03 Inversiones Financieras / Permanentes
- Nº 04 Movimiento de Desvalorización de Inversiones
- Nº 05 Inversiones Inmobiliarias
- Nº 06 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Nº 07 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Nº 08 Activos Intangibles y Otros Activos
- Nº 09 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
- Nº 10 Obligaciones Financieras / Adeudos y Obligaciones Financieras
- Nº 11 Provisiones
- Nº 12 Capital
- Nº 13 Estado de Ganancias y Pérdidas por Naturaleza

Otros Anexos

- OA-1 Control de Obligaciones Previsionales y Cuentas de Orden
- OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público
- OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público
- OA-3B Reporte de Saldos de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas de Empresas con Otras Entidades del Sector Público
- OA-4 Gastos de Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades
- OA-5 Estadística del Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades
- OA-6 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Empresas Públicas y Otras Entidades
- OA-7 Reporte de Trabajadores y Pensionistas de las Empresas Públicas y Otras Entidades, comprendidos en el D. L. No. 20530

Información Financiera Complementaria

- ✓ Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo (método directo para las empresas no financieras y entidades y método indirecto para las empresas financieras)
- ✓ Balance de comprobación de cuentas del mayor a nivel de cuatro (04) dígitos o divisionarias.
- ✓ Indicadores Financieros (comparativos y comentados)

4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
- PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
- EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
- EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
- EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
- EP-4 Distribución Geográfica del Gasto
- ✓ Ejecución Presupuestaria y su correspondiente “nota informativa” al cierre del ejercicio fiscal, para las empresas de Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales y entidades del ámbito de la DNPP.
- ✓ Evaluación Presupuestaria al cierre del ejercicio, para las empresas públicas del ámbito del FONAFE.

- ✓ Informe de evaluación presupuestaria o equivalente, para las empresas públicas y otras entidades, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria.

4.3 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS

- PI-1 Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión
- PI-1A Metas Físicas Programadas y Ejecutadas del Presupuesto de Inversión
- PI-2 Clasificación Funcional del Presupuesto de Inversión
- PI-3 Distribución Geográfica del Presupuesto de Inversión.

4.4 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

- TFR Transferencias Financieras Recibidas
- TFO-1 Transferencias Financieras Otorgadas
- TFO-2 Clasificación Funcional de Transferencias Financieras Otorgadas
- TFO-3 Distribución Geográfica de Transferencias Financieras Otorgadas

4.5 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a) Perfil Empresarial
- b) Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), debidamente firmada por los representantes de: la empresa o entidad inversionista y la receptora de la inversión.
- c) Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del MEF (AC- 2).
- d) Cálculo Actuarial de las obligaciones previsionales del régimen del D.L. N° 20530 realizado o verificado por la ONP, para las empresas o entidades públicas que tengan personal pensionista bajo este régimen.
- e) Informe de Auditoría Interna o Externa a la Información Financiera.
- f) Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria.
- g) Memoria Anual.
- h) Informe de cronograma de liquidación definitiva, para las empresas en proceso de liquidación.
- i) Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por el Colegio Departamental correspondiente.

5. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO

La información anual que presentan las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada en aplicación al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo responsables de su cumplimiento:

- ✓ El Directorio (Arts. 175° y 191° de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o nivel equivalente en Otras Entidades.
- ✓ Gerente General (Art. 191° Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o cargo equivalente en Otras Entidades.
- ✓ Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- ✓ Contador General o jefatura equivalente.
- ✓ Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.
- ✓ Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, serán los liquidadores y el Alcalde en representación del Gobierno Local accionista mayoritario de la empresa respectiva.

6. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>.
- b) Las empresas operativas, las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps2.mef.gob.pe/empresas/index.jsp>.
- c) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, después de registrar su información en los aplicativos correspondientes y antes de su impresión realizarán el cierre de cada formato financiero y presupuestario, los que se remitirán a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública. Los formatos deberán estar obligatoriamente firmados por quien ejerza el cargo de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Presupuesto y el Contador General, o cargos equivalentes según corresponda.
- d) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por los Liquidadores y por el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente asociadas al nombre y cargo de las personas a quienes pertenecen.

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las que incorporan a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia; en el caso de las empresas financieras y de seguros, las normas para la preparación de información financiera son emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- b) Los estados financieros de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales comprendidas en la presente Directiva, deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP oficializadas en el Perú.
- c) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado deberán mantener actualizados los libros y registros contables oficiales no debiendo exceder los plazos máximos de atraso dispuestos en el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.
- d) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren de las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros.
- e) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado en cumplimiento al artículo 2º de la Resolución N° 038-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad, aplicarán el método de participación patrimonial en

los estados financieros individuales, para el reconocimiento y valuación de sus inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas.

- f) La información financiera requerida en la presente Directiva, será presentada a valores históricos, en tanto se mantenga la vigencia de lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.
- g) Las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3, EF-4 establecidos para las “Empresas no Financieras”. Esta Disposición incluye con carácter de excepción y por razones operativas al Banco Central de Reserva del Perú.
- h) Las notas a los estados financieros deberán presentarse en forma comparativa, y debidamente comentadas, es decir, describiendo la naturaleza de las partidas y las transacciones que originaron las variaciones más significativas en los saldos.
- i) La Nota N° 1 - Actividad Económica, deberá contener el objeto de creación de la empresa o entidad; el objetivo, visión, misión y el marco normativo aplicable; en la Nota N° 2 – Principios y Prácticas Contables, se revelará las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en la formulación de los Estados Financieros, así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad; asimismo, deberá revelar o declarar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NIIF en la preparación y presentación de sus estados financieros.
- j) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, independientemente de su materialidad, deberán presentar notas a los estados financieros por cada rubro que muestre saldo en el Balance General (EF-1) y en el Estado de Ganancias y Pérdidas (EF-2).
- k) Los rubros del activo corriente y no corriente que se presentan con la denominación (neto) en el Balance General – EF-1, deberán presentarse en las notas a los Estados Financieros en forma desagregada, separando los importes brutos y consignando a continuación, con signo negativo la correspondiente provisión, desvalorización, depreciación o amortización, según sea el caso.
- l) Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las Empresas Financieras aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, aplicarán el método directo.
- m) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que tengan valores u otras inversiones similares como equivalentes de efectivo, deberán identificarlos, para ser reconocidos en el Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), según señala el párrafo 7 de la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”.
- n) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que cuenten con pensionistas y trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, actualizarán anualmente el cálculo actuarial de sus obligaciones previsionales en base al informe del cálculo actuarial, periodo medio y periodo de servicios activo remitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- o) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado deberán revelar en notas a los estados financieros las contingencias en contra que tuvieran al cierre del ejercicio, la misma que deberán estar desagregadas según el tipo de demanda (Administrativas, Civiles, Laborales, Penales y Tributarias), y la moneda (en nuevos soles o dólares americanos) con que se reclama.

8. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) La aprobación de los montos del Marco Legal del presupuesto de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado debe realizarse mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP. Las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, así como las empresas y entidades que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.
- b) Los montos del Marco Legal del Presupuesto comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como las anulaciones y créditos internos, que son necesarios para determinar el Presupuesto Institucional Modificado – PIM.
- c) La “Nota Informativa” anual que adjunten las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, del ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP, indicará las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el año, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el año fiscal.
- d) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que hayan recibido y/u otorgado transferencias financieras, incorporadas en su presupuesto institucional, deberán registrarlas en los formatos indicados en el numeral 4.4 de la presente Directiva según corresponda. Los formatos estarán a disposición en los respectivos aplicativos informáticos correspondientes.
- e) Las Empresas y las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que tengan proyectos de inversión, deberán adjuntar por cada proyecto un comentario conteniendo la descripción, los objetivos, el año de inicio, el avance físico, el avance financiero, el presupuesto anual, el monto invertido desde el inicio del proyecto hasta la fecha y si hubiera alguna limitación en la ejecución del proyecto, explicar los motivos.
- f) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades del Estado que no tienen ámbito regulatorio de presupuesto. Para efectos del registro en los formatos deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias.

9. EXCEPCIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LAS EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN O EN SITUACIÓN DE NO OPERATIVAS

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 de la presente Directiva, y con respecto al numeral 4.5 las excepciones comprenden a los puntos c), d), f) y g). En lo correspondiente a la información financiera están exceptuadas de presentar los anexos financieros N° 02, 03, 04, 05, 08 y 09, los otros anexos signados como OA-1, OA-4, OA-5 y OA-7, tampoco están obligadas a presentar la hoja de trabajo del Estado de Flujos de Efectivo, Balance de Comprobación de cuentas del mayor a cuatro (04) dígitos y los Indicadores Financieros.

10. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

El cumplimiento en la remisión de los informes de auditoría requeridos en el numeral 4.5 de la presente Directiva, está supeditado a los procesos de convocatoria, designación, realización y culminación de los exámenes que realicen las Sociedades de Auditoría u Órganos de Control Institucional, por lo que los plazos se adecuan a los procesos que establezca la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

11. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública efectuará la revisión de la información recibida de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado y, de haber observaciones de carácter financiero y/o presupuestal, o determinarse incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la presente Directiva, se emitirá un documento de observaciones a la información presentada, el que será remitido al Gerente General o quien haga sus veces en las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendarios de recibido el documento.

12. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información anual requerida en la sede de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, situada en el Jr. Lampa N° 277 Lima.
- b) El plazo de presentación de la información correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, no excederá del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas, según lo señalado en el artículo 28° de la Ley N° 28708.
- c) Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información anual hasta el 30 de abril del año siguiente al período que se informa, debiendo efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con sus empresas subsidiarias y controladas, de acuerdo a la NIC N° 27 - Estados Financieros Consolidados.
- d) La carpeta conteniendo la información anual requerida se presentará debidamente foliada y sustentada por el Contador General y el responsable del área de presupuesto o funcionarios con cargos equivalentes, quienes deberán acreditarse e identificarse, cuando por primera vez realizan la presentación de información.

13. DETERMINACIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en los plazos establecidos en la presente Directiva (incisos b y c del numeral 12) o que presenten información contable incompleta o inconsistente, serán calificadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.

- b) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública notificará al titular de la Empresa o Entidad de Tratamiento Empresarial del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se efectúen las acciones de procesos y sanciones establecidos en los artículos 39º, 40º, 41º y 42º de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las Empresas y de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la República; en cumplimiento del literal b) del artículo 36º de la Ley N° 28708.
- b) La omisión, no exime al titular de la Empresa o Entidad de Tratamiento Empresarial del Estado de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de las personas responsables de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 36º de la Ley N° 28708.

15. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Gobiernos Locales, FONAFE, Universidades y ESSALUD), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad, similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

Segunda: Precisase que los datos obtenidos para el llenado de los formatos presupuestarios aprobados en la presente Directiva corresponden a la información presupuestal que las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado elaboran y presentan a los entes rectores de presupuesto (DNPP o FONAFE) por consiguiente sólo deben ceñirse a realizar la adecuación para el cumplimiento de la información requerida, sin afectar ni interferir en los distintos procesos presupuestarios normados y regulados por los referidos entes rectores.

Tercera: Las empresas de los Gobiernos Locales y las Entidades de Tratamiento Empresarial, que no dispongan de recursos para elaborar la Memoria Anual, adjuntarán un Informe Gerencial, conteniendo como información básica lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión/Misión, Reseña Histórica de la empresa o entidad, giro del negocio, logros y dificultades durante el año y situación financiera y patrimonial de la empresa o entidad.

Cuarta: Precisar que las Empresas del Estado, en la presentación de los estados financieros de periodos intermedios (trimestrales) deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 007-2009-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 001-2009-EF/93.01, debiendo determinar las participaciones de los trabajadores y el Impuesto a la Renta proporcional que corresponde a cada trimestre a informar, de

ser necesario pueden reconocer estos cálculos provisionales en sus correspondientes libros contables.

Quinta: Precisar que en cumplimiento a las **Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad N° 041-2008-EF/94 y 042-2009-EF/94** que aprueban y difieren el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial a partir del 01 de enero del 2011, con aplicación optativa en el año 2010, los responsables del área contable de las Empresas del Estado deben realizar oportunamente las equivalencias y demás procesos de adecuación para la migración hacia el nuevo Plan Contable General Empresarial.

Sexta: La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando estime necesario, podrá solicitar a las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

16. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación, a partir del cierre contable del ejercicio 2009.